México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de noviembre de dos mil quince, una persona que señaló ser representante común de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario bajo el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado con el número F/302490 ("Fideicomiso Capital I"), Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R., Grupo Financiero Banorte ("Sólida") y Corporación Geo, S.A.B. de C.V. ("GEO"), notificó a la Comisión la intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, los representantes legales del Fideicomiso Capital I, de Sólida y de GEO, ratificaron e hicieron propias las manifestaciones contenidas en el escrito de notificación. Asimismo, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/2757 ("Fideicomiso F/2757", y junto con el Fideicomiso Capital I, Solida y GEO, "los promoventes") se adhirió y ratificó cada uno de los términos y manifestaciones contenidas en el escrito de notificación.

Tercero. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Cuarto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil quince y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir de esa fecha. El acuerdo fue notificado por lista el veinte de noviembre de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la capitalización de GEO en el contexto de una reestructura derivada de un procedimiento de Concurso Mercantil, en términos del convenio concursal celebrado entre GEO y sus acreedores reconocidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, el cual fue aprobado por el Juez [redacted] (el "Convenio Concursal").

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De acuerdo con lo previsto en el contrato del Fideicomiso F/2757, las acciones adquiridas por dicho fideicomiso serán repartidas entre sus fideicomisarios de manera proporcional a las aportaciones realizadas al patrimonio del Fideicomiso F/2757.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Sólida [redacted]

El Fideicomiso Capital I [redacted]

El Fideicomiso F/2757 es un fideicomiso de reciente constitución creado con el propósito específico de llevar a cabo la operación. [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

---

[4] [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

GEO es una desarrolladora de viviendas que a través de sus subsidiarias participa en el diseño, desarrollo, construcción y comercialización de viviendas, principalmente de interés social.

El análisis realizado por la Comisión comprende una reestructura de GEO derivada de un concurso mercantil en el mercado de desarrollo de viviendas en México, en el cual los involucrados en la concentración tienen participaciones poco significativas, además de que existen otros competidores importantes.

Por consiguiente, se prevé que la operación tendría pocas probabilidades de afectar negativamente el proceso de competencia y libre concurrencia.

Finalmente, en virtud de que los promoventes notificaron la concentración en los términos analizados queda sin materia la diversa resolución de fecha trece de agosto de dos mil quince dictada en el expediente CNT-077-2015. En consecuencia deberán estarse a lo resuelto en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario bajo el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado con el número F/302490, Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R., Grupo Financiero Banorte, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/2757 y Corporación Geo, S.A.B., de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la demás información presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.